

Proyección del contrato social de Rawls a la democracia mexicana

Fecha de recepción: 17 de abril de 2009
Fecha de aprobación: 22 de mayo de 2009

*María del Rosario Guerra González**
*Gerardo Contreras Ramos***

RESUMEN

Una sociedad que establece principios de justicia desde sus bases, tiene más posibilidades de alcanzar una democracia auténtica, donde realmente el voto de cada persona cuente por igual y todos tengan las mismas oportunidades de mejorar sus proyectos de vida, cualquiera que éstos sean.

PALABRAS CLAVE: justicia, democracia, igualdad, velo de la ignorancia, instituciones.

ABSTRACT

A society that is able to establish the principles of justice and its foundations, has more possibilities to reach to a genuine democracy, where the vote of people counts equally and everybody has the same opportunities to improve their own project of life.

KEYS WORDS: justice, democracy, equality, veil of ignorance, institutions.

* Doctora en Filosofía, coordinadora de Difusión, Extensión y Vinculación del Instituto de Estudios sobre la Universidad (IESU), UAEM.

** Estudiante de la Maestría en Humanidades: Ética, UAEM.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad es común escuchar sobre democracia e inmediatamente relacionarla con procesos electorales, en el entendido o al menos con la esperanza de que éstos sean limpios, transparentes y justos. Sin embargo, es importante tener presentes algunos elementos relacionados con la justicia en una sociedad antes de organizar comicios.

Aunque pueda parecer que los derechos y libertades básicos de los ciudadanos son efectivamente iguales -todos tienen derecho a votar, a optar a cargos políticos y participar en la política partidaria, etc.-, sigue la objeción, las desigualdades sociales y económicas de las instituciones de trasfondo son por lo común tan grandes que los que tienen mayor riqueza y más alta posición normalmente controlan la vida política, promulgan leyes y aplican políticas sociales que promueven sus intereses (Rawls, 2002: 200).

No basta con organizar elecciones transparentes y garantizar el sufragio de todos los ciudadanos, se requiere atacar de raíz los factores generados por la estructura social que alimentan estas desigualdades.

Cuando se habla de justicia, es necesario separar el tema según se haga referencia a las instituciones o a las personas. Respecto a las primeras, Rawls entiende que una constitución justa prevé una competencia leal por el poder. Los grupos políticos rivales presentan sus programas para atraer al electorado en condiciones tales en las que exista libertad de expresión y de reunión. En una “sociedad bien ordenada” los representantes deben ser fieles a los intereses de sus representados.

Rawls sigue el pensamiento de Pitkin, quien señala dos maneras para ser agentes de los electores: aprobar una legislación justa y eficaz y, además, fomentar en los electores otros intereses compatibles con la justicia. Estas exigencias son propias de las instituciones —como la constitución¹— no son ideales de deberes de los ciudadanos.

Los conceptos de posición original y velo de la ignorancia de la teoría de la justicia de John Rawls resultan muy importantes para mostrar cómo debería estar organizada en sus cimientos una “sociedad bien ordenada” para tener mayor posibilidad de éxito en su búsqueda de una integración verdaderamente democrática.

DEMOCRACIA JUSTA

Aunque etimológicamente democracia significa poder del pueblo, desde un enfoque filosófico la democracia es más que ello, es un estilo de vida sociopolítico y económico de individuos *libres e iguales* en derechos; no sólo ante la ley, sino en las relaciones sociales, en la vida cotidiana. La democracia en cuanto concepción del mundo conduce a uno de los ideales más sublimes que el hombre intenta consolidar en la historia: la aspiración de vivir inmersos y bajo el cobijo de una estructura social justa.

Una sociedad auténticamente democrática debe ser imparcial y no arbitraria. A lo largo de la historia de la humanidad se pueden encontrar muchos ejemplos de luchas populares por conseguir esa meta. Hoy podemos ver avances, pero la tarea aún no ha

sido concluida; faltan nuevas perspectivas, nuevas luchas sociales (no necesariamente violentas), para alcanzar el ideal de una sociedad justa integrada por individuos libres e iguales. En las condiciones actuales, la democracia ha significado un gran paso histórico, pero todavía existe una serie de limitaciones de orden ideológico, político, económico y cultural que han hecho lento el andar en la búsqueda de establecer instituciones justas y democráticas.

La discusión y la concertación de compromisos son, por ello, una dimensión consustancial e irrenunciable de la democracia moderna, que exige que la política sea concebida como una competencia pacífica entre adversarios que se reconocen legitimidad recíprocamente, y no como una lucha a muerte entre enemigos irreconciliables, pues, como resulta evidente, mayoría y minorías han de estar de acuerdo al menos, en dirimir sus diferencias democráticamente (Woldenberg, 2001: 21).

Para lograr establecer instituciones justas debemos observar la libertad no sólo jurídica, sino también política y de pensamiento con la cual el ciudadano puede intervenir en la creación del orden social. Si la libertad sólo fuera jurídica, podríamos estar sometidos a leyes dictadas en una tiranía. La libertad política y de pensamiento hacen posible participar activamente en la conformación de la estructura social. Con respecto a la igualdad, se debe entender ésta como la no discriminación de personas por cualquier motivo: sexo, raza, religión, edad o capacidades diferentes.

Los individuos no son iguales ni física, ni moralmente, pero todos tienen la libertad

de acordar los aspectos básicos de la sociedad en la que viven. Es decir, iguales en la diferencia, “los hombres son iguales desde algún punto de vista y simultáneamente diferentes” (Guerra, 2008: 31).

El término justicia —por los diferentes significados que puede adoptar— es complicado de definir porque, por ejemplo, en el ámbito religioso se considera justicia a la justificación por la fe, en el ámbito social puede estar referido a justicia legal, distributiva o social y desde el punto de vista privado puede considerarse al término como virtud, inclusive desde el punto de vista institucional puede referirse al poder judicial.

Las modernas teorías de la justicia se generan en lo social y primordialmente su significado está relacionado con la equidad que debe existir en la distribución de cargas y beneficios sociales. Se distingue entre una justicia formal que se refiere a la igualdad que todos los miembros de una sociedad tenemos ante la ley y una justicia material que trata sobre los criterios reales que son considerados para la distribución de los bienes de la sociedad.

La justicia distributiva, a diferencia de la conmutativa —que exige dar en contraprestación otro tanto de aquello que se ha recibido de forma proporcional— se enfoca en la solidaridad que debe existir con los más débiles. Expone la necesidad de efectuar una redistribución de cargas y ventajas de acuerdo con sus necesidades a fin de aminsonar o incluso suprimir las desigualdades independientes de los méritos y el esfuerzo personal o de su contribución social.

Las constituciones reconocen el valor de la justicia como fundamento del ordenamiento jurídico, junto a la libertad, la igualdad y el pluralismo político. Los tres últimos elementos señalados son expresiones manifiestas de la justicia.

La idea contemporánea que modificó el debate sobre el tema fue la desarrollada por el filósofo norteamericano John Rawls en *Teoría de la justicia*, la concepción de este autor apareció para disputar un lugar con otras posturas teóricas, primordialmente con el utilitarismo.

Gracias a Rawls, los temas como la necesidad de distribuir justamente, de contar con criterios de distribución y el ideal de acercarnos a una sociedad ‘más ordenada y menos desigual’ impregnaron las discusiones de filosofía política, ética y filosofía de la economía. El filósofo de Harvard nos enseñó que una sociedad justa no sólo es conveniente, sino también racional (Dieterlen, 2003: 25).

La teoría de Rawls lleva a un nivel más alto de abstracción la idea tradicional de contrato social, describe el papel que tiene la justicia en la cooperación social y presenta la idea principal de la justicia como imparcialidad.

COOPERACIÓN SOCIAL BENÉFICA PARA TODOS

La idea de contrato social es un modelo teórico, una hipótesis para hacer deducibles ideas posteriores, el contrato rawlsiano se da en determinadas condiciones conocidas como las circunstancias de la justicia. En

estas condiciones, la cooperación humana es tanto posible como necesaria. Rawls toma este concepto de Hume para incorporarlo a su teoría “Por la unión de las fuerzas nuestro poder se aumenta; por la división del trabajo nuestra habilidad crece, y por el auxilio mutuo nos hallamos menos expuestos a la fortuna y a los accidentes. Por la fuerza, habilidad y seguridad adicionales llega a ser la sociedad ventajosa” (Hume, 2005: 409).

La cooperación social hace posible para todos los individuos una vida mejor que la que tendrían si no existiera. Sin embargo, hay un conflicto de intereses en la manera de distribuirse los mayores beneficios mediante su colaboración, en virtud de que, cada hombre o mujer a fin de lograr sus propios objetivos preferirá una porción mayor de estos beneficios. Por lo anterior —comenta Rawls— son necesarios algunos principios para seleccionar entre las varias configuraciones sociales que determinan la división de ventajas y por consiguiente pactar acerca de las porciones distributivas correctas. Las condiciones que dan origen a las necesidades comentadas se denominan circunstancias de la justicia.

Las circunstancias objetivas hacen posible y necesaria la cooperación. Rawls las describe como un determinado espacio geográfico donde viven simultáneamente muchos individuos que son, en términos generales, semejantes en sus capacidades físicas y mentales, o por lo menos comparables, de modo que ninguno de ellos puede dominar al resto. Son vulnerables si los atacan y pueden ser bloqueados sus planes por la fuerza conjunta de los otros.

Las circunstancias subjetivas son los aspectos pertinentes de las personas que trabajan juntas. Esto es, aunque los individuos en lo general tienen necesidades e intereses semejantes de modo que la cooperación mutuamente ventajosa sea posible, tienen a su vez, planes de vida personales. Éstos hacen que tengan diferentes fines y propósitos, por lo que pueden aparecer exigencias conflictivas sobre los recursos naturales y sociales disponibles.

Nussbaum señala al respecto: “en resumen, la justicia sólo tiene sentido cuando se da una escasez moderada pero no extrema, y cuando los seres humanos son egoístas y competitivos, sólo limitadamente generosos, pero también son capaces de controlar su conducta” (2007: 63).

Rawls comenta que de varios tipos de cosas se dice que son justas o injustas, no sólo de las instituciones y sistemas sociales, sino también de algunas actitudes y disposiciones de las personas, sin embargo, el tema sobre el que desarrolla su teoría es el de la justicia social, donde el objeto primario es la estructura básica de la sociedad en la que se encuentran *las grandes instituciones sociales* que distribuyen los derechos y deberes fundamentales y deciden sobre la asignación de beneficios de la cooperación social; asimismo, menciona que así como la verdad es la primera virtud de los sistemas de pensamiento, la justicia lo debe ser de las grandes instituciones sociales. Por institución se entiende un sistema público de reglas que definen cargos y posiciones con sus derechos y deberes, poderes e inmunidades. Estas reglas especifican ciertas formas

de acción como permisibles, mientras otras están prohibidas, por ello se establecen sanciones y garantías cuando hay violaciones a las mismas. Rawls consideraba como grandes instituciones sociales la constitución política, las principales disposiciones económicas y sociales y la protección jurídica de la libertad de pensamiento y de conciencia, entre otras.

Es posible imaginar las instituciones de dos maneras: primero, como un objeto abstracto, es decir, como una posible forma de conducta expresada a través de un sistema de reglas y, segundo, como la realización de las acciones señaladas por estas reglas, efectuada en el pensamiento y en la conducta de las personas. Una institución tiene tiempo y lugar cuando las acciones especificadas se llevan a cabo regularmente con apego a un acuerdo público según el cual, el sistema de reglas que definen la institución ha de ser cumplido.

El carácter público de las reglas de una institución permite a los que participan en ella saber qué limitaciones de conducta pueden esperar unos de otros y qué acciones son permisibles. Hay un fundamento común para determinar las expectativas mutuas. Incluso, en una sociedad bien ordenada, regulada de modo efectivo por una concepción compartida de la justicia, existe también un acuerdo público acerca de qué es justo e injusto.

Una situación ideal —y más aún en nuestro país—, sería que las reglas fueran establecidas de tal modo que los hombres y las mujeres guiados por sus intereses predo-

minantes, promuevan fines socialmente deseables. La conducta de los individuos guiados por sus planes racionales debería ser coordinada en lo posible, de modo tal que obtuviera resultados que, aun cuando no sean buscados o quizá ni siquiera imaginados por ellos, fueran no obstante los mejores desde el punto de vista de la justicia social. Este es el objetivo del legislador ideal al promulgar leyes, y el del moralista al exigir su reforma.

Si esta idea de justicia es ampliamente aceptada por la sociedad, y las instituciones son administradas imparcial y congruentemente por jueces y otros funcionarios, esto significa que casos semejantes son tratados del mismo modo, siendo las semejanzas y diferencias pertinentes, las señaladas por las reglas en vigor. Rawls señala: “la regla correcta, tal y como es definida por las instituciones, es regularmente observada y adecuadamente interpretada por las autoridades. A esta administración imparcial y congruente de las leyes e instituciones, cualesquiera que sean sus principios sustantivos, podemos llamarla justicia formal” (2002: 65).

Las instituciones definen los derechos y deberes del hombre e influyen sobre las perspectivas de vida, por ello deben ser el tema primario de la justicia en una sociedad democrática, ya que los efectos sobre los individuos son muy profundos y están presentes desde el inicio de su vida por las diferentes escalas sociales que pueden ocupar al nacer. Estas posiciones sociales, en parte, son determinadas por el sistema político y las circunstancias económicas y sociales. Sobre este punto Rawls declara:

Aquí el concepto intuitivo es de que esta estructura contiene varias posiciones sociales y que los hombres nacidos en posiciones sociales diferentes tienen diferentes expectativas de vida, determinadas, en parte, tanto por el sistema político como por las circunstancias económicas y sociales. De este modo las instituciones de una sociedad favorecen ciertas posiciones iniciales frente a otras. Éstas son desigualdades especialmente profundas. No son sólo omnipresentes, sino que afectan a los hombres en sus oportunidades iniciales en la vida, y sin embargo no pueden ser justificadas apelando a nociones de mérito o demérito. Es a estas desigualdades de la estructura básica de toda sociedad, probablemente inevitables, a las que se deben aplicar en primera instancia los principios de justicia social (2002: 21).

SITUACIÓN DE LOS CONTRATANTES

Rawls parte de una *posición original* de igualdad parecida a la propuesta por la teoría tradicional de contrato social, pero con la gran diferencia de que Rawls no considera esta posición como algo históricamente real ni mucho menos como situación primitiva de la cultura, sino como una situación *puramente hipotética*. Una de las características principales de la posición original es que nadie conoce cuál es su lugar en la sociedad, ni tampoco su suerte en la distribución de capacidades naturales, como su inteligencia, su fortaleza etc., e incluso los miembros del grupo social no conocen sus concepciones sobre el bien, ni sus tendencias psicológicas especiales; por lo que, los principios de justicia se seleccionan tras un *velo de ignorancia*. Con ello se asegura que los resultados del azar natural o las ventajas generadas por las

circunstancias sociales no darán ventajas ni desventajas a los miembros de la sociedad al momento de seleccionar los principios, debido a que todos estarían hipotéticamente en una condición semejante de igualdad.

Se puede decir que la posición original sería como el *status quo* inicial apropiado para que los acuerdos fundamentales sean justos. Con ello Rawls defiende lo apropiado del uso del término *justicia como imparcialidad* manejado durante toda su obra.

La justicia como imparcialidad inicia con la elección de los primeros principios de justicia que los individuos tienen la posibilidad de hacer en común, posteriormente, estos individuos podrían escoger una constitución y un poder legislativo que genere leyes acordes con los citados principios. La situación social de hombres y mujeres sería justa, si a través de acuerdos hipotéticos hubieran convenido en un sistema general de reglas que la definieran. Siempre que las instituciones sociales satisfagan estos principios, aquellos involucrados pueden considerar que están cooperando en condiciones que consentirían si fueran personas libres e iguales y cuyas relaciones fuesen equitativas.

Rawls también aclara que obviamente no hay sociedades que sean esquemas de cooperación donde los individuos ingresen voluntariamente, en un sentido literal; hombres y mujeres desde su nacimiento se encuentran en una posición determinada en cualquier sociedad existente, y la naturaleza de esta posición afecta materialmente sus perspectivas de vida. Aún en circunstancias como ésta, una sociedad democráticamente

justa que satisfaga los principios de justicia como imparcialidad se aproxima a un esquema voluntario, ya que cumpliría con los principios que consentirían personas libres e iguales en condiciones imparciales. Sus miembros se consideran autónomos en este caso y las obligaciones que reconocen son autoimpuestas.

Otro rasgo muy importante de la justicia como imparcialidad que plantea Rawls es que los integrantes del grupo social se piensan en la posición original como racionales y *mutuamente desinteresados*, sin decir con esto que sean egoístas y sólo están pensando en la riqueza o el poder, sino más bien buscan lograr sus propios objetivos sin preocuparse por los intereses ajenos.

No hay que confundirse por las situaciones algo inusitadas que caracterizan la posición original. Inicialmente, la idea es sólo presentar claramente las restricciones que parece razonable imponer a los planteamientos sobre los principios de la justicia a fin de que nadie tenga ventajas o desventajas por la fortuna natural o por posiciones sociales al seleccionar los principios. También es muy probable que la mayoría acepte que estos no se deben adaptar a las circunstancias de su propio caso asegurando que las preferencias y aspiraciones individuales, así como la idea de las personas sobre su bien particular no afecten los principios adoptados. “[...] los agentes que participan en la posición original desconocen los datos vinculados con su propia concepción del bien. La ignorancia de estas cuestiones les llevará a preocuparse por el derecho a la libertad; en un sentido amplio: tales agentes estarán interesados en que, cualquiera que sea la concepción del bien que

terminen adoptando, las instituciones básicas de la sociedad no les perjudiquen o discriminen (Gargarella, 1999: 39).

Lo que Rawls pretende con esto es eliminar aquellos principios que fueran razonables de proponer para su aceptación, si tuviéramos conocimiento de cosas improcedentes desde el punto de vista de la justicia. Por ejemplo, si una persona pertenece a una familia de clase alta con múltiples ventajas, encontrará racional que existan leyes que protejan y brinden privilegios a la clase dominante, por el contrario, una persona que pertenece a una familia muy humilde de campesinos, probablemente propondría leyes contrarias. Se debe imaginar una situación en donde todos estén desprovistos de esta clase de información, ya que se pretende excluir el conocimiento de aquellos acontecimientos que enfrentan los individuos y que los motivan a dejarse guiar por prejuicios; de esta manera se puede llegar al velo de la ignorancia de forma natural. Sería de gran valía que los gobernantes en México se condujeran de una manera similar a la planteada por Rawls en la posición original, con el fin de que su comportamiento derive en una garantía de creación, rediseño y mantenimiento de instituciones democráticamente justas.

El filósofo norteamericano menciona que es necesario tomar en cuenta que los seres humanos en tanto personas morales, tienen una idea de lo que es bueno para ellos y están provistos de la capacidad de tener un sentido de la justicia; por lo tanto es posible suponer que en la posición original los hombres y mujeres son iguales, esto es, todos tienen los mismos derechos en el procedimiento para escoger principios, hacer propuestas, someter razones

para su aceptación, etc. Agregándole el velo de la ignorancia se da forma a los principios de justicia como aquellos que aceptarían seres iguales y racionales que promueven sus propios intereses siempre y cuando no supieran que están en ventaja o desventaja por contingencias sociales o naturales.

La interpretación de la posición original que presenta Rawls es resultado de un proceso hipotético de reflexión al que denomina “equilibrio reflexivo”, porque los juicios y principios de los seres humanos coinciden en la posición original y es reflexivo porque se sabe a qué principios se ajustan los juicios reflexivos y se conocen las premisas de su derivación. No obstante, también menciona que este equilibrio no es estable, los principios de justicia que propone no son verdades necesarias o derivables de tales verdades. Resulta importante reiterar que la posición original a la que se refiere Rawls es puramente hipotética; por ello muchas personas se preguntarán ¿por qué si este acuerdo contractual no se llevó a cabo realmente, habrán de tener los individuos algún interés en los principios generados? las condiciones incorporadas en la descripción de la posición original son cuestiones que de hecho se aceptan y si algunos no lo hicieran, éstos podrían ser convencidos mediante la reflexión filosófica.

INSUFICIENCIA DE LA IGUALDAD

Si se parte de que siempre la justicia expresa igualdad, entonces la justicia formal exige que las leyes e instituciones se deban aplicar igualitariamente; aunque también

existe la posibilidad de que puedan ser injustos. Tratar de manera semejante los casos que así lo ameriten *no es garantía suficiente de justicia sustantiva*. Según Rawls, esto depende de los principios conforme a los cuales se proyecta la estructura básica. “Todos los valores sociales —libertad y oportunidad, ingreso y riqueza, así como las bases del respeto a sí mismo— habrán de ser distribuidos igualitariamente a menos que una distribución desigual de alguno o de todos estos valores redunde en una ventaja para todos” (Rawls 2002: 69). La injusticia consistirá simplemente en las desigualdades que no beneficien a todos, principalmente a los más desprotegidos.

La estructura básica de la sociedad distribuye ciertos bienes primarios, esto es, cosas que se presupone que todo ser racional desea. Estos bienes tienen normalmente un uso, sea cual fuere el plan racional de vida de una persona. Con base en una idea muy simplificada se puede partir del supuesto de que los principales bienes primarios de una sociedad son libertades, derechos, oportunidades, ingreso y riqueza. Otros bienes primarios como la salud, la inteligencia y la imaginación son bienes naturales que no se encuentran bajo el control de la estructura básica. Dicho lo anterior, es posible imaginar nuevamente un acuerdo hipotético inicial en el cual todos los bienes sociales primarios son distribuidos en igual medida, cada persona tiene derechos y deberes semejantes, y el ingreso y la riqueza se asignan en partes iguales. Ahora bien, si ciertas desigualdades de riqueza y diferencias en autoridad mejoraran a todos en esa hipotética situación inicial, entonces tendrían un acuerdo en la concepción general.

Si se considera la visión de un individuo en la posición original, éste no tiene medios de obtener ventajas especiales y, por otro lado, razones para aceptar ciertas desventajas. Como es razonable suponer que espere más de una porción equitativa de los bienes sociales primarios resulta lógico pensar que lo primero que debe proponer un principio de justicia es una distribución igualitaria. “Así las partes comienzan con un principio que exige iguales libertades básicas para todos, así como una igualdad equitativa de oportunidades y una división igualitaria de ingresos y riquezas” (Rawls 2002: 148).

Pero no hay razón para que este reconocimiento de libertades y oportunidades sea definitivo. “Si existen desigualdades en el ingreso y en la riqueza, así como diferencias en la autoridad y en el grado de responsabilidad, las cuales funcionan haciendo que todos mejoren en comparación con la situación de igualdad inicial, ¿por qué no permitir las?” (Rawls, 2002: 148).

Es posible pensar que un ideal del ser humano sería servir a los demás, pero considerando que se parte del supuesto del mutuo desinterés de las partes, la aceptación de desigualdades sólo equivale al reconocimiento de las relaciones de oposición en las que se encuentra cualquier individuo en las circunstancias de la justicia.

Por lo anterior, Rawls sugiere que la estructura básica debe permitir las desigualdades si éstas mejoran la situación de todos, iniciando por los más desaventajados y van a la par de una distribución equitativa de oportunidades

e igual libertad para todos. Si los sujetos inician a partir de una división igualitaria de los bienes primarios, entonces los que se benefician menos tienen derecho de poner límites. Aquellos que han recibido más tienen que haberlo hecho en términos justificables respecto a quienes han ganado menos.

CONCLUSIONES

La construcción de una sociedad verdaderamente democrática inicia con el establecimiento de acuerdos, en donde las partes involucradas lo hacen dejando de lado sus propios intereses e imaginando que la estructura social puede ser reconstruida partiendo de cero y, lo más importante, eligiendo principios de justicia bajo el supuesto de que desconocen la posición que ocuparán dentro de la sociedad.

En esto radica fundamentalmente el sentido de la propuesta de Rawls concerniente a la posición original y el velo de la ignorancia y probablemente constituye un verdadero pilar en la consolidación de instituciones democráticas acordes con las necesidades que vive nuestro país.

Esto parece ser una concepción demasiado hipotética y de ideales sublimes difíciles de alcanzar, pero a los legisladores y gobernantes les podríamos sugerir para mejorar su gestión —como representantes del pueblo que es el verdadero gobernante en una democracia e independientemente de lo acertada o no, que pudiera ser su actuación y del nivel de gobierno al que pertenezcan— que actúen de acuerdo con el imperativo categórico formulado por Kant “obra sólo según una máxima tal que

puedas querer al mismo tiempo que se torne ley universal” (Kant, 2005: 100).

NOTAS

- 1 En *Teoría de la justicia*, la constitución es la institución donde quedan incluidos los principios básicos.

BIBLIOGRAFÍA

- Dieterlen, Paulette (2003), *La pobreza: un estudio filosófico*, México, FCE.
- Gargarella, Roberto (1999), *Las teorías de la justicia después de Rawls*, España, Paidós.
- Guerra, Ma. del Rosario (2008), *Iguales y diferentes: derechos humanos y diversidad*, México, Editorial Torres Asociados.
- Hume, David (2005), *Tratado de la naturaleza humana*, 5 ed. México, Editorial Porrúa,
- Kant, Immanuel (2005), *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, 15 ed. México, Editorial Porrúa,
- Nussbaum, Martha (2007), *Las fronteras de la justicia*, España, Paidós.
- Rawls, John (1995), *Teoría de la justicia*, 2 ed., México, FCE.
- _____ (2002), *La justicia como equidad*, España, Paidós.
- Woldenberg, José (2001), *Principios y valores de la democracia*, 5 ed., México, Instituto Federal Electoral.